

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN).
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ.
RADICADO: PROCESO NO. 11001400308020170088100.

REF: CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Entre los suscritos a saber: De una parte JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.525 expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS, identificada con el NIT 900.595.549-9, sociedad domiciliada en Bogotá, con la matrícula No. 02297802; quien a su vez actúa en nombre y cuenta del "FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST" con poder especial otorgado mediante escritura pública 01348 de fecha 21 de Marzo de 2013 y modificado mediante escritura pública número 05878 de fecha 22 de septiembre de 2016 en la Notaria 72 del círculo de Bogotá quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL DEMANDANTE** y por la otra parte LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.269.951 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 325.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante judicial de MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. 19.235.949, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL DEMANDADO** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, y consecuentemente nos permitimos formular ante su digno despacho las siguientes:

I. PETICIONES.

PRIMERA: Sírvase señor/a Juez, reconocer y aceptar la transacción que las partes acuerdan mediante el presente contrato, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente solicitamos dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, así mismo como que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y finalmente la correspondiente entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, según lo que se pacta a continuación.

✍

TERCERA: Por efectos de la misma transacción es voluntad de las partes que no se condene en costas, ni agencias en derecho.

CUARTA: Se proceda a la elaboración, autorización y entrega de los títulos judiciales pendientes de cobro, a favor de la parte demandante, FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$65.781.397,59) de acuerdo a la actualización de la liquidación de crédito presentada y el cual no fue objetada, ordenada por el Despacho mediante auto de fecha del 13 de diciembre de 2021.

QUINTA: Se proceda a la elaboración, autorización y entrega de los títulos judiciales por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S identificado con Nit 900.595.549-9 producto del embargo de remanentes dentro del proceso No. 11001400303620190054000, el cual fue solicitado por el juzgado TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL y el cual se adelanta actualmente ante el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, entre INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S y MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ, y quienes fungen como remanentes en el presente asunto de acuerdo al auto de fecha del dieciocho (18) de julio de 2019 proferido por su Despacho.

SEXTA: Se proceda a la elaboración, autorización y entrega de los títulos judiciales por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) a favor de la apoderada judicial del demandado LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.269.951 expedida en la ciudad de Bogotá, con fundamento en el ACUERDO No. 1676 DE 2002 Del C.S. de la J., artículo séptimo, y demás normas concordantes.

SÉPTIMA: Se proceda a la elaboración, autorización y entrega de los títulos judiciales restantes una vez descontados los valores mencionados anteriormente y que reposan a órdenes de este despacho, a favor del señor MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ.

II. ACUERDO TRANSACCIONAL.

PRIMERO: Ha sido radicada demanda ejecutiva en contra de MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ iniciado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A como parte DEMANDANTE y por reparto le ha correspondido al JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el número de radicado 2017-00881.



60
PT

SEGUNDO. Dentro del proceso ejecutivo adelantado por EL DEMANDANTE en contra de EL DEMANDADO se solicitó como medidas cautelares el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 50C-1833730 y 50C-1833777.

TERCERO. Como consecuencia de la radicación de las medidas cautelares, el inmueble en mención, fue objeto de remate el día doce (12) de noviembre de 2019, adjudicándolo a favor del señor IVAN DAVID MESA CEPEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.797.240, mediante providencia del catorce (14) de abril de 2020.

CUARTO: Por cuenta de lo anterior, en el expediente obran títulos judiciales por valor total de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) APROXIMADAMENTE.

QUINTO. EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A, realizó la cesión de la obligación a favor de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST tal como consta en el expediente.

SEXTO. El hoy EL DEMANDANTE y EL DEMANDADO, han llegado a acuerdo entre las partes, para finiquitar sus obligaciones pendientes de pago.

SÉPTIMO. Existen remanentes provenientes de la obligación ejecutada en el proceso No. 11001400303620190054000, que se adelanta actualmente ante el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, entre INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S y MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ los cuales son las mismas partes que actúan dentro del presente proceso y dentro del cual el despacho se pronunció mediante auto de fecha del dieciocho (18) de julio de 2019, teniendo en cuenta este remanente.

OCTAVO. En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.

III. CLÁUSULAS.

PRIMERO. Las partes de común acuerdo HEMOS DECIDIDO TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS Y PRETENSIONES INVOCADAS EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$170.528.094,59) POR CONCEPTO DE CAPITAL Y LOS RESPECTIVOS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS, HONORARIOS DE ABOGADO, Y DEMÁS GASTOS DEL PROCESO.

SEGUNDO: Los depósitos judiciales que han sido enumerados en el acápite CUARTO (IV) de este acuerdo transaccional, no han sido retirados y están pendientes de pago.



TERCERO: De las sumas de dinero que han sido consignadas a órdenes de este despacho, la entidad demandante, **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST**, ha procedido a retirar la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$104.746.697)**.

CUARTO: Las partes de común acuerdo solicitamos al Despacho se haga entrega mediante título judicial de la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$65.781.397,59)** en favor de la entidad demandante, **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST S.A.S** identificado con N.I.T. 830.054.076-2

QUINTO: Las partes de común acuerdo **HEMOS DECIDIDO TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS Y PRETENSIONES INVOCADAS EN LA DEMANDA** que cursa en el juzgado **TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** el cual conoce actualmente el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, proceso ejecutivo singular que se adelante entre **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S** y **MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ**, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, por concepto de capital y los respectivos intereses corrientes y moratorios, honorarios de abogado, y demás gastos del proceso.

SEXTO: En virtud de los remanentes que obran en el expediente, de conformidad con el auto de fecha del 18 de diciembre de 2019, dentro del cual su despacho tiene en cuenta dichos remanentes, solicitados por el juzgado **TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** el cual conoce actualmente el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, al proceso ejecutivo singular que se adelante entre **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S** y **MANUEL ANTONIO CORREDOR ÁLVAREZ**, las partes de común acuerdo solicitan se ordene el pago de estos remanentes, limitando la elaboración y autorización del título judicial por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, una vez el Juez de conocimiento autorice la referida transacción a favor de la entidad demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S** identificado con Nit 900.595.549-9.

SÉPTIMO: Que una vez se proceda a aceptar la integralidad del presente acuerdo, se declare legalmente terminado el presente proceso ejecutivo por **TRANSACCIÓN**.

OCTAVO: **EL DEMANDANTE** acuerda que renuncia al cobro de las costas procesales y agencias en derecho que se hayan causado en el presente asunto.

NOVENO: En ese orden de ideas, el presente contrato dirime cualquier diferencia, desavenencia, conflicto, indemnización, reclamo, incumplimiento, sanción o deuda que las partes pudiesen demandarse entre sí, respecto de la relación contractual que unió a las partes y que se reclama en el presente proceso.



658
173

PARÁGRAFO ÚNICO: Así las cosas, esta transacción produce efectos de cosa juzgada en última instancia, de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y conlleva la renuncia general de todo derecho, acción o pretensión por parte de los contratantes, respecto de toda actuación anterior a la fecha que tenga relación con el objeto de la misma.

DÉCIMO: Las partes declaran que la liquidación de la transacción y las peticiones que acompañan el presente documento, encuentran incluidos los honorarios de abogado de el apoderado judicial del demandante. Así como lo peticionado en el numeral sexto (6º) del acápite de peticiones, se tiene como pago por concepto de honorarios correspondiente a la apoderada judicial del demandado.

IV. LIQUIDACION DE LA TRANSACCIÓN.

Las partes, con el ánimo de dejar en claro las cifras que se tienen para llevar a cabo la firma del presente acuerdo de transacción, dejan en claro que los **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$170.528.094,59)**, son a título de capital, intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de abogado, costas y agencias en derecho, que se hayan causado hasta la celebración del presente acuerdo así como el equivalente al embargo de remanentes que obran dentro.

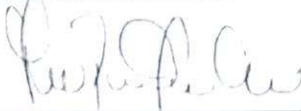
En señal de aceptación firman las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor:

Parte demandante.




JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
FIDEICOMISO—FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST, Representado Legalmente por
Inversionistas Estratégicos S.A.S, INVERST S.A.S, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A.
única y exclusivamente como vocera del mismo.

Parte demandada.




LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO
C.C. No. 1.014.269.951 de Bogotá D.C.
T.P No. 325.985 del C.S de la Judicatura.
Representante Judicial Demandado.



PARÁGRAFO ÚNICO: Así las cosas, esta transacción produce efectos de cosa juzgada en última instancia, de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y conlleva la renuncia general de todo derecho, acción o pretensión por parte de los contratantes, respecto de toda actuación anterior a la fecha que tenga relación con el objeto de la misma.

DÉCIMO: Las partes declaran que la liquidación de la transacción y las peticiones que acompañan el presente documento, encuentran incluidos los honorarios de abogado de el apoderado judicial del demandante. Así como lo peticionado en el numeral sexto (6º) del acápite de peticiones, se tiene como pago por concepto de honorarios correspondiente a la apoderada judicial del demandado.

IV. LIQUIDACION DE LA TRANSACCIÓN.

Las partes, con el ánimo de dejar en claro las cifras que se tienen para llevar a cabo la firma del presente acuerdo de transacción, dejan en claro que los CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$170.528.094,59), son a título de capital, intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de abogado, costas y agencias en derecho, que se hayan causado hasta la celebración del presente acuerdo así como el equivalente al embargo de remanentes que obran dentro.

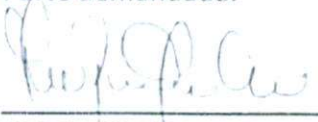
En señal de aceptación firman las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor:

Parte demandante.




JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
FIDEICOMISO—FIDUOCCIDENTE 3-1-2375 INVERST, Representado Legalmente por
Inversionistas Estratégicos S.A.S, INVERST S.A.S, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A.
única y exclusivamente como vocera del mismo.

Parte demandada.




LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO
C.C. No. 1.014.269.951 de Bogotá D.C.
T.P No. 325.985 del C.S de la Judicatura.
Representante Judicial Demandado.



NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 26

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Ante la NOTARIA 26 de este Circulo Comparecio quien se identifico como:

Jose Fernando

cc. *16697 de 2017*

y declaro que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya.

Bogotá D.C.

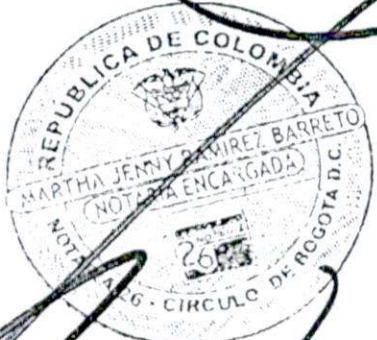
08 JUL. 2022

669
H4
DILIGI

[Signature]

[Signature]

26
08-22
CB



ESPACIO EN BLANCO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Artículo 18 del Decreto 1473 de 2012 y Decreto 1405 de 2013



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 18 de junio de 2014, se otorgó el presente documento en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de registrar el documento que se describe a continuación, el cual es el resultado de la identificación biométrica y la firma electrónica del presente documento, según se describe a continuación:

[Firma manuscrita]



Identificación biométrica y firma electrónica

Firma autografiada

Conforme al Artículo 18 del Decreto 1473 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biológica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordado a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de IDENTIFICACIÓN - I.D. No. 12538, firmado por el compareciente.



MARITZA LUCY AMARIZ BARRIO

Notario Veintidós (26) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Identificación: 00000000000000000000

[Firma manuscrita]

Total Valor \$ 198.253.302,60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00881 00

Visto el documento obrante a folio 590, se reconoce al abogado Carlos Enrique Sánchez Toledo como apoderado del demandado Manuel Antonio Corredor Álvarez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Ahora bien, sería del caso proceder a dar trámite a las solicitudes presentadas por el demandado visibles a folios 367 y 432 en tanto que fueron coadyuvadas por su apoderado, empero se advierte que a folios 664 a 670 se allegó un documento denominado contrato de transacción y un nuevo poder conferido por el demandado a otra mandataria judicial, sin embargo dichos documentos no son claros y en el poder no es posible visualizar con claridad la presentación personal realizada ante Notario, además los documentos no provienen del correo del demandado por lo que no es posible tenerlo conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, y como quiera que el contrato de transacción fue suscrito por mandataria judicial y no directamente por el demandado, previo a resolver lo que en derecho corresponda del escrito de transacción visible a folios 666 a 669 se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días en los términos del artículo 3123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ